

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de Abril de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandada el señor HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ, se ubica en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Al respecto, el Núm. 1º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Teniendo en cuenta que la señorita KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ actualmente cuenta con 19 años y cuatro meses de edad, la competencia no puede establecerse como lo señala el Inciso 2º del Núm. 2º del artículo 28 Ibidem, pues la demandante ya no hace parte del grupo de personas allí referido (niña u adolescente).

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 1 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señorita KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia de Ocaña – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señorita KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ, y en contra del señor HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Ocaña, Norte de Santander – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f942e830c5c575f0925ac18ac85544c0a0bc0beba2be1d82e20bb53919c97943

Documento generado en 12/04/2021 04:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>